



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

DEL PROCESO DE PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR EN EL EXTRANJERO “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA ERA”

PE-IACBP-2025-001

Tcnl. Lcda. Eliana Pérez

**Director Estratégico Encargado de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos
del Cantón Pelileo**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: (...) *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”* (...);

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad del resultado, y, mejor valor por dinero, sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable”.*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: (...) “Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.” (...);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: (...) “Presupuesto. – Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Su Reglamento General y demás normativa aplicable”;



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Que, el inciso primero del Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresamente determina que: “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento*”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos*”;

Que, el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Adquisición a través de importación, establece que: “*Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento. Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda. En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento. Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 38 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del plan anual de Contrataciones de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos de Pelileo del año



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

2026, se contempla la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA ERA”;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana ibídem, indica: (...) “los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las Cuentas de los Cuerpos de Bomberos” (...);

Que, una vez realizadas todas las diligencias necesarias para la etapa de planificación de las compras públicas; particularmente, respecto de la certificación presupuestaria, el inciso primero del Art. 24 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable”;

Que, el Art. 2 de la Ordenanza Sustitutiva que Determina la Naturaleza Jurídica del Cuerpo de Bomberos y declara como organismo adscrito al GADMSPP, para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el Cantón San Pedro de Pelileo , define que: “El Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo es una Institución Autónoma técnica y operativa de derecho público, que goza de autonomía financiera y administrativa, presupuestaria y operativa, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo”;

Que, el Art. 23, literal a de la Ordenanza Sustitutiva que determina la Naturaleza Jurídica de Cuerpo de Bomberos y declara como organismo adscrito al GADMSPP, para operar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón San Pedro de Pelileo, manifiesta que: “La Dirección Estratégica es la responsable, política y administrativamente; ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo”;

Que, mediante Memorando N. 15-MR-OP-2025, de fecha 23 de junio de 2025, el servidor Rolando Mariño, designado como área requirente mediante los Memorandos N. 169-DE(E)-2025 y N. 348-DE(E)-2025, solicita a la Coordinación Administrativa Financiera, Compras Públicas y Bodega la emisión de las certificaciones del POA, PAC y del inventario existente de Equipos de Respiración Autónoma (ERA). La solicitud se fundamenta en el artículo 45 del Reglamento General a la LOSNCP, que exige verificar que toda contratación esté planificada y publicada en el portal institucional. El objetivo es obtener la documentación necesaria para completar la fase



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

preparatoria del proceso de adquisición de ERA, garantizando el cumplimiento de la normativa y la trazabilidad institucional. Dichas certificaciones permitirán avanzar de manera adecuada y legal en el procedimiento de contratación requerido.

Que, mediante Certificación POA-012-2025, de fecha 23 de junio de 2025, la Coordinación Administrativa Financiera Encargada informa que, tras la delegación emitida mediante Memorando N. 355-DE(E)-2025, se verificó la disponibilidad programática correspondiente a la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma (ERA). La certificación responde al Memorando N. 15-MR-OP-2025, suscrito por el área requirente, confirmándose que el proceso consta debidamente planificado en el POA institucional 2025 como contratación de bienes, con partida presupuestaria 84.01.04 "Maquinaria y Equipos" y un monto asignado de USD 180.000,00.

Que, mediante, Informe de Necesidad y Manejo de Riesgos elaborado por la Coordinación de Operaciones específicamente elaborado por el Bombero 1 de la IACBP Rolando Mariño, revisado por el Bro. 4 Ing. Paúl Sánchez Coordinador de Operaciones y Manejo de Riesgos, determina que los Equipos de Respiración Autónoma (ERA) actualmente en uso por el Cuerpo de Bomberos del Cantón San Pedro de Pelileo fueron adquiridos en el año 2009 y han superado ampliamente su vida útil según las normas internacionales NFPA 1981 y 1982, presentando deterioros técnicos que comprometen su funcionamiento seguro. El informe destaca que, debido al incremento sostenido de emergencias 165 eventos registrados entre 2021 y 2025, incluidos incendios estructurales, fugas de gas e intervenciones en atmósferas peligrosas, el personal operativo enfrenta escenarios de alto riesgo que requieren equipos modernos que garanticen protección respiratoria adecuada. En el marco jurídico, se fundamenta la obligación institucional de proveer equipos de protección personal conforme al Decreto Ejecutivo 2393, el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, que establecen la responsabilidad de adoptar medidas preventivas y dotar de equipos adecuados al personal expuesto a riesgos.

Que, mediante verificación que el bien requerido no se encuentra catalogado en el Catálogo Electrónico del SERCOP, lo que permite continuar con un procedimiento de selección en el exterior, aplicando el CPC 481600124, exento de Verificación de Producción Nacional. El informe concluye que la adquisición de 10 unidades de ERA es técnica, operativa y legalmente indispensable para garantizar la seguridad del talento humano, asegurar la continuidad del servicio bomberil y fortalecer la capacidad de respuesta institucional ante emergencias, en estricto cumplimiento de la LOSNCP, su Reglamento General y la normativa vigente emitida por el SERCOP.

Que, mediante Especificaciones Técnicas emitidas por la Coordinación de Operaciones y Manejo de Riesgos elaborado por el Bombero 1 de la IACBP Rolando Mariño, revisado por el Bro. 4 Ing. Paúl Sánchez Coordinador establecen los requisitos legales, técnicos y normativos para la adquisición de diez Equipos de Respiración Autónoma (ERA) destinados a fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo. El documento detalla la base legal aplicable conforme a la Constitución, la LOSNCP, su Reglamento y normativa complementaria, así como la obligatoriedad de contar con equipos certificados bajo estándares internacionales



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

NFPA 1981, NFPA 1982, EN 137 y NIOSH. Se expone una justificación técnica sustentada en la obsolescencia y desgaste de los ERA adquiridos en 2009, cuyo vencimiento de vida útil compromete la seguridad del personal operativo ante atmósferas peligrosas. Asimismo, se señalan los objetivos institucionales, el presupuesto referencial, las especificaciones técnicas del equipo completo, los parámetros de evaluación, las condiciones contractuales, plazos y garantías requeridas. El documento concluye que la adquisición es indispensable para garantizar la protección respiratoria del personal y cumplir con las normas de seguridad vigentes.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N. 229, emitida el 7 de noviembre de 2025 por la Dirección Administrativa Financiera, se acredita la existencia de disponibilidad presupuestaria para la “Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma – ERA”, conforme a lo solicitado en el Memorando N. 31-RM-OP-2025. La certificación detalla que la partida presupuestaria 1.1.1.8.4.01.04, correspondiente a maquinarias y equipos del subprograma de Administración General, cuenta con un monto asignado de USD 180.000,00, valor que constituye la base imponible autorizada para el compromiso institucional. El documento se encuentra validado por la Jefatura de Presupuesto y el Director Financiero, garantizando la disponibilidad de fondos para avanzar con la fase preparatoria e iniciar el proceso de adquisición conforme a la normativa vigente.

Que, mediante documento de 28 de octubre se presenta la evidencia de la difusión oficial de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de Equipos de Respiración Autónoma ERA, conforme a los lineamientos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). Se incluye el registro de publicación en las herramientas institucionales, así como los correos electrónicos enviados a los proveedores potenciales, garantizando la transparencia, publicidad y concurrencia del proceso precontractual. Dichas comunicaciones adjuntan las especificaciones técnicas y confirman su remisión oportuna, asegurando que los oferentes cuenten con la información necesaria para su participación. El aviso constituye un respaldo documental del cumplimiento de las fases preparatorias exigidas por la normativa vigente y demuestra que la entidad observó los principios de igualdad, libre competencia y acceso a la información dentro del procedimiento de contratación.

Que, mediante Memorando N. 32-RM-OP-2025, de fecha 09 de noviembre de 2025, el servidor Rolando Mariño, designado como área requirente conforme a las delegaciones emitidas mediante Memorandos N. 169-DE(E)-2025 y N. 348-DE(E)-2025, solicita la autorización para el inicio del proceso de adquisición de Equipos de Respiración Autónoma – ERA. La delegación otorgada por la Dirección Estratégica faculta al servidor a requerir la tramitación correspondiente para la fase preparatoria del proceso. Asimismo, se cita el artículo 5 del Reglamento a la LOSNCP, que establece que las contrataciones realizadas en el extranjero no se sujetan a la normativa nacional y deben regirse por la legislación del país de origen o prácticas comerciales internacionales. En virtud de ello, se requiere formalizar el inicio del procedimiento de importación a fin de garantizar el cumplimiento normativo y la continuidad operativa institucional.



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Que, mediante Memorando N. 622-DE(E)-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección Estratégica de la Institución Autónoma Cuerpo de Bomberos del Cantón Pelileo emite la autorización formal para el inicio del proceso de contratación correspondiente a la "Adquisición de Equipos de Respiración Autónoma ERA". La decisión se adopta tras analizar la solicitud presentada mediante Memorando N. 32-RM-OP-2025 por el área requirente, en la que se fundamenta la necesidad de aplicar el artículo 5 del Reglamento a la LOSNCP referente a contrataciones en el extranjero, dada la naturaleza del bien requerido. Luego de la revisión técnica y administrativa de las áreas competentes, la Dirección Estratégica dispone continuar con la fase preparatoria del proceso, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la correcta tramitación conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Resolución N°001-DE (E)-IMP-2025 de fecha 03 de diciembre de 2025, emitido por la Tcnl. Lcda Eliana Pérez, Director Estratégico Encargado DESIGNA la Comisión Técnica de contratación de selección de proveedor en el extranjero, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; comisión técnica que estará integrada de la siguiente manera: el Bro. 4. Ing. Paul Sánchez, profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; el Bro. 1. Rolando Mariño, titular del área requirente; y, el Bro. 1. Luis Gutiérrez, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad, funcionarios de la Entidad;

Que, mediante acta N°1 de fecha 04 de diciembre de 2025, la comisión técnica designada por la máxima autoridad, para el proceso de Selección en el Exterior signado con el código No. PE-IACBP-2025-001 denominado ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA ERA, proceden a nombrar secretaria ad-hoc a la Ing. Cristina Paredes, Especialista de Compras Públicas, la misma que encontrándose presente acepta la designación y entra en funciones inmediatamente;

Que mediante Resolución de inicio de fecha 08 de diciembre de 2025, emitido por la Tcnl. Lcda Eliana Pérez, resuelve **AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR** y **APROBAR LOS MODELOS OBLIGATORIOS DE PLIEGOS** para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACION AUTONOMA ERA", signado con el código PE-IACBP-2025-001;

Que, mediante acta de preguntas y respuestas de fecha 15 de diciembre de 2025, la comisión técnica emiten el acta de preguntas y respuestas indicando que no hubieron preguntas y se autoconvocan para la apertura de ofertas;

Que mediante Acta de apertura de ofertas de fecha 22 de diciembre de 2025, la comisión técnica emite el acta de apertura de ofertas indicando que solo 1 oferente presentó su oferta;

Que mediante Acta de Calificación de fecha 24 de diciembre de 2025, la comisión técnica indica que no se solicitó convalidación de errores por lo que procede a la calificación de ofertas, en el que el oferente ANDISEG



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

INTERNATIONAL GROUP, Llc a través de la metodología CUMPLE/NO CUMPLE, el oferente cumple con lo requerido en pliegos;

Que, mediante de sesión de Negociación de fecha 06 de enero de 2026, suscrita por la Comisión técnica y el oferente Lcdo. Galo Eduardo del Pozo Román representante legal de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, Llc, en el que en su parte pertinente indica: "Luego de haber sido habilitada una sola oferta dentro del proceso de contratación la misma que por cumplir con todos los requisitos exigidos por la entidad contratante. Con estos antecedentes y una vez iniciada la sesión de negociación la comisión técnica conformada por el Bro. 4. Ing. Paul Sánchez, profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; el Bro. 1. Rolando Mariño, titular del área requirente; y, el Bro. 1. Luis Gutiérrez, profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad y el Lcdo. Galo Eduardo del Pozo Román Representante legal de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, Llc, a través de una sesión virtual por zoom se da inicio a la negociación dando como primera propuesta del Lcdo. Galo del Pozo es entregarnos 2 mantenimientos y 2 cámaras térmicas, a lo cual la comisión técnica propone que sean 4 mantenimientos y 3 cámaras térmicas, al no haber aceptación del oferente se propone si existe la posibilidad de negociar el precio inicial ofertado de un 5%, a lo cual menciona que si podría bajarse el 5%. Quedando un valor de 171.000 el precio de la oferta. También se propone una mejora técnica en lo que respecta al mantenimiento de los equipos de lo que será cuatro mantenimientos por cada equipo a lo que el oferente también responde que si está de acuerdo. Por lo que la negociación quedaría de la siguiente manera: Mejora técnica: 4 mantenimientos por cada equipo sin límite de tiempo. Mejora económica: el 5% que equivale a 9.000,00 lo que quedaría el valor de la oferta de 171.000,00. Propuesta que es aceptada por parte de la entidad contratante";

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR EL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL EXTERIOR N° PE-IACBP-2025-001, para la: "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPIRACIÓN AUTÓNOMA ERA**", según las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos, a favor de Lcdo. Galo Eduardo del Pozo Román Representante legal de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, Llc por el valor de Ciento setenta y un mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (171.000,00 USD) más IVA.

Artículo 2.- DESIGNAR al Tnglo. Luis Gutiérrez, Bombero 1, como Administrador del Contrato, quien velará por le cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

Artículo 3.- PUBLICAR en el Portal Institucional y en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de adjudicación, así como toda la información relevante del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la que se encargará la Unidad de Compras Públicas.



INSTITUCIÓN AUTÓNOMA CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO

Dado y firmado en el Cantón Pelileo a los 12 días del mes de enero del 2026.

Comuníquese y Publique.-

Tcnl. Lcda. Eliana Pérez

**DIRECTOR ESTRATÉGICO ENCARGADO DE LA INSTITUCIÓN AUTÓNOMA
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PELILEO**